

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

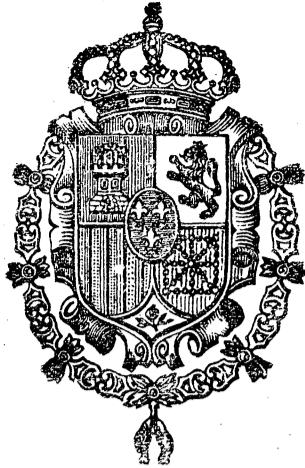
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.	Un trimestre.....	39 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Para inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de esta clase rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reformando la organización judicial de Barcelona.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el servicio de herraje en los regimientos y demás unidades del Arma de Caballería se preste en adelante por personal contratado.

Otros de personal.
Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el Subsecretario del mismo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo a la villa de Santa Eugenia de Riveira (Coruña) el título de ciudad; al Ayuntamiento del pueblo de Coronil (Sevilla) el tratamiento de Excelencia, y a la villa de Albaida (Valencia) el título de ciudad.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se otorgue a D. Ricardo Uruburu la primera vacante que ocurra en el Negociado del Registro Central de penados y rebeldes en su calidad de Antropómetra.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales respecto a la liquidación y exacción del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otra disponiendo se apliquen los derechos de la segunda tarifa del Arancel a las mercancías italianas que el día 18 de Diciembre último estuviesen pendientes de despacho en nuestras Aduanas ó despachadas para España desde los puertos italianos.

Otra habilitando el puerto de Outes (Coruña) para el embarque de mercancías nacionales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José C. Irusquiza.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando las vacantes de los títulos de Marqués de Casa Sierma y Marqués de Casa Tilly.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general en los asuntos de Ultramar que se expresan por el concepto de Loterías.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido seis casos de peste bubónica en el puerto de Sydney (Australia).

Aseoría general de seguros.—Accidentes ocurridos durante el cuarto trimestre del año 1905, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunales de oposiciones.—Convocando a los opositores a la Cátedra de Latín, vacante en

el Instituto de Figueras, y a la Cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales de Madrid.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión de terrenos en la playa de Poniente del puerto de Valencia a favor de los hijos de D. Manuel María Gómez.

Autorizando a la Sociedad Tranvías Eléctricos de Granada para que sustituya el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de la plaza Nueva a la Alhambra de Granada.

Subasta de acopios para conservación de la carretera de Murcia a Granada.

Tarifas presentadas a la aprobación de este Ministerio por las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros.

Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Concurso para la adquisición de una falúa para el servicio de las obras de este puerto.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Compañía del ferrocarril de Langreo.—Sindicato para el desagüe de las Minas del Llano del Beal (Cartagena).—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que en expedientes de apremio instruidos contra el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro por débitos a la Hacienda por el concepto de consumos correspondientes a los presupuestos de 1900 y 1901, se decretó el embargo del 66 por 100 de los ingresos de la Caja municipal, nombrándose depositario al que ejercía igual cargo en la Corporación municipal; y habiéndose repetidas veces reclamado de la Alcaldía certificaciones de los ingresos realizados en Caja, para hacer las debidas comprobaciones respecto de lo correspondiente a la Hacienda, sin que dicha Alcaldía lo hubiere verificado, se le conminó con la multa procedente, y, por último, se decretó por el Delegado de Hacienda de la provincia el pase de las diligencias al Juzgado, a los efectos que

hubiere lugar, remitiendo a este efecto la Delegación el oportuno oficio, acompañado de las consiguientes certificaciones, al Juzgado de instrucción ya citado de Campillos:

Que incoado el sumario y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador, a instancia del Alcalde de Cuevas del Becerro, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que para determinar la responsabilidad atribuida por el delito de malversación de caudales públicos a una Corporación ó funcionario municipal es necesario que antes sean examinadas, censuradas y aprobadas las cuentas municipales de las cuales se derive la responsabilidad, ó con las que se relacione; en que las cuentas municipales de Cuevas del Becerro, bien sean las correspondientes al año de 1902, en que se suponía cometido el delito de malversación, bien las siguientes, se hallaban pendientes de examen y aprobación en las oficinas del Gobierno requirente, y en que, según el art. 165 de la ley Municipal, la referida facultad es privativa de las Autoridades administrativas, y, en tal virtud, existía en el presente caso la cuestión previa a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que aparecía comprobado el hecho de haberse practicado un embargo del 66 por 100 de todos los ingresos municipales del presupuesto de 1900 por débitos de consumos al Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, y en este caso sólo se trataba de depurar los hechos en cuanto se refieren a inquirir el importe de dichos ingresos, y la aplicación dada al 66 por 100 que fué retenido, así como los correspondientes al de 1901, que también fueron denunciados, y con independencia absoluta del resultado que puedan arrojar las cuentas municipales; siendo evidente, por lo tanto, que se trataba de averiguar si existía ó no el quebrantamiento del embargo causado por la Hacienda, determinante del delito de malversación que se perseguía; que el conocimiento del hecho era de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de En-

juiciamiento criminal, y que la única Autoridad administrativa que, según el oficio inhibitorio, es a quien compete hacer la declaración de haberse cometido el delito de malversación de fondos del Estado, es precisamente la que había remitido al Juzgado las diligencias que habían motivado el sumario, por lo que carecía de base la competencia promovida por la Autoridad gubernativa:

Que ésta, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo a él que corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas ó de policía;

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro por el supuesto delito de quebrantamiento de embargo y malversación:

2.º Que decretado el embargo del 66 por 100 de todos los ingresos de la Caja municipal por virtud del expediente de apremio instruido por la Delegación de Hacienda de Málaga contra el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, y habiendo remitido aquel Centro admi-

nistrativo las diligencias de embargo al Juez de Campillos, la cuestión en el presente caso queda reducida á depurar los hechos para averiguar y fijar el importe de dichos ingresos y la aplicación dada al 66 por 100 que fué retenido en el embargo, todo con absoluta independencia del resultado que pueda arrojar en su día el examen de las cuentas municipales:

3.º Que el art. 165 de la ley Municipal, al regular la aprobación de cuentas de los Ayuntamientos en orden á sus superiores jerárquicos, no limita ni coarta á la propia Administración el empleo de aquellos medios legales que estime de mayor eficacia para la consecución de sus fines, siendo uno de sus organismos la Delegación de Hacienda, quien invocó el auxilio del Juzgado de instrucción para que entienda en el sumario, incoado precisamente por haberle pasado aquélla con el oportuno oficio las certificaciones y documentos que juzgó necesarios:

4.º Que en la presente contienda de jurisdicción no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de cuya resolución penda ó pueda influir el fallo que dicten los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Publicada en la GACETA DE MADRID la ley de 15 del actual reformando la organización judicial de Barcelona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional de la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 9 del mes de Abril próximo la Audiencia y los Juzgados de Barcelona comenzarán á funcionar con arreglo á la organización y plantilla establecida por dicha ley, teniendo los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal la categoría y sueldo que la misma les reconoce.

Art. 2.º Las traslaciones de Magistrados y Jueces de primera instancia é instrucción á que dé lugar la expresada organización se acordarán por el Gobierno, sin necesidad de que los interesados las soliciten, y atendiendo á la mayor conveniencia del servicio.

Art. 3.º Se crean tres Juzgados más de primera instancia é instrucción en la ciudad de Barcelona, que se denominarán del Norte, Sur y Oeste.

El actual distrito del Instituto se denominará en lo sucesivo de la Audiencia. Los tres nuevos Juzgados tendrán la misma categoría que los hoy existentes.

Art. 4.º Se aprueba, con carácter provisional, la división y distribución del territorio acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia, cuya división regirá desde dicho día 9 de Abril próximo, en la forma siguiente:

Demarcación por distritos.

Distrito del Sur.

Parte de la intersección de la playa y límite jurisdiccional de Sans y Hospitalet, sigue este límite hasta la prolongación de la calle de Cortes, plano de ésta y números pares; calle de Urgel, con su plano y números impares; Ronda de San Pablo, números impares y el plano; Marqués del Duero, números pares y su plano; muelles y dique del Oeste y playa hasta el punto de partida.

Distrito de Atarazanas.

Muelle llamado de Barcelona; prolongación del paseo de Colón frente á la Aduana nueva; números impares de la calle del Marqués del Duero; Ronda de San Pablo, números pares; calles de la Lealtad, San Paciano, San Rafael, Robaders y del Hospital, todas números impares; ramblas del Centro, pares y su plano; rambla de Santa Mónica, números pares y su plano; plaza de la Paz, con su plano, y muelle llamado de Barcelona, punto de partida.

Distrito del Hospital.

Ronda de San Pablo desde la esquina de la calle de la Lealtad, números pares; ronda de San Antonio, números pares; plaza de la Universidad, números 5 al 12; calle de Cortes desde el núm. 592 y los demás números pares, con su plano, al paseo de Gracia, números impares y su plano; plaza de Cataluña, números 11 al 1 y su plano; ramblas de Canaletas, Estudios y San José, hasta la calle del Hospital, planos y números impares; calle del Hospital, su plano y números pares; Robaders, San Rafael, San Paciano y de la Lealtad, números pares, al punto de partida.

Distrito de la Universidad.

Calle de Cortes, núm. 380 y demás pares hasta la calle de Tarragona; números pares de ésta; antigua línea divisoria de Barcelona y Sans; camino de las Cortes; Travesera, números impares; calle Mayor de Gracia, números impares y su plano; paseo de Gracia, números impares y su plano hasta la calle de las Cortes; plano de ésta y números impares hasta la plaza de la Universidad, del 1 al 4; plano de ésta y edificio de la Universidad; ronda de San Antonio, plano de ésta y números impares hasta la calle de Urgel; números pares de ésta; calle de las Cortes, números pares hasta el punto de partida.

Distrito del Oeste.

Punto de intersección del límite jurisdiccional de Hospitalet con la prolongación de la calle de Cortes; límites de Hospitalet, Esplugas y Valvidriera; explanada superior de la estación del ferrocarril funicular; sendero que termina en la carretera de Horta á Sarriá; paseo de la Diputación, números impares y su plano; calle Mayor de Gracia, números impares y su plano; plaza de Fernando Lesseps, números impares y plano; Travesera, números impares y su plano; camino de las Cortes á Sans, números pares y su plano; calle de Tarragona, números impares; calle de las Cortes, números impares al punto de partida. Corresponderá á este Juzgado el municipal de Sarriá.

Distrito de la Barceloneta.

Empieza en el ángulo Oeste del Gobierno civil; sigue paseo llamado Frente de la Aduana, números pares; paseo de la Industria; verja del Parque; paseo de Pujadas, verja y números del 6 al 12; carretera de Mataró, números pares; límite jurisdiccional de San Adrián de Besós; playa dique del Este; andenes del mismo y muelles de Cataluña, España, Pescadores y Capitanía; almacenes antiguos de los Docks; plaza de Palacio, números 13 y 14 hasta el punto de partida.

Distrito de la Lonja.

Embarcadero de la puerta de la Paz, ángulo de las escaleras; línea perpendicular á los muelles hasta tocar en el ángulo Sur del embarcadero de pasajeros; números 33 y 31 de la rambla de Santa Mónica, y el resto de dichas ramblas números impares; plaza del Teatro, números 1 al 7; rambla del Centro, números impares; rambla de San José, números pares; puerta Ferrisa, números pares, con su plano; plaza de la Cucurulla, números pares y su plano; calle de Boters, números pares y su plano; plaza Nueva, números 4 al 1 y 13 al 10, con su plano; calle de la Corribia, números pares, con su plano; calle de la Tapinaria, números impares y su plano; plaza del Angel, su plano y números del 12 al 8; calle de la Princesa, números pares y su plano; paseo de la Industria, línea de edificios única y su plano; plaza de Palacio, números 11 al 1 y su plano, y el paseo frente á la Aduana, números impares y su plano; calle de la Paz, línea de edificios única y su plano; muelles del mismo nombre al punto de partida.

Distrito de la Audiencia.

Línea de edificios desde la esquina Norte de la plaza del Angel y calle de la Tapinería, en ésta números pares; calle de la Corribia, números impares; plaza Nueva, números 5 al 9; calle de Boters, números impares; plaza de la Cucurulla, números impares; puerta Ferrisa, números impares; ramblas de los Estudios y Canaletas, números pares; plaza de Cataluña, números 23 al 12; paseo de Gracia, números pares; calle de Aragón, números pares; calle de Bruch, entre la de Aragón y Cortes, números impares; calle de las Cortes, números pares y su plano; calle de Cerdaña, números impares; calle de Ausias March, números 141 al 147; calle de la Marina, números impares con su plano; paseo de Pujadas, números impares con su plano; paseo de la Industria, números pares y su plano; calle de la Princesa, números impares y plano al punto de partida en la plaza del Angel, números 1 al 5 y plano.

Distrito de la Concepción.

Calle de Aragón, números 265 y 56 del paseo de Gracia; sigue por éste, números pares; calle Mayor de Gracia, números pares; paseo de la Diputación, números pares; sendero que conduce á la explanada superior del ferrocarril funicular; límites jurisdiccionales de Valvidriera y San Cugat, hasta la ermita de San Jerónimo; camino de San Ginés dells Agudells y su plano; travesía de la carretera de Horta, hasta el camino de Nuestra Señora de Coll; este camino con su plano; el de Nuestra Señora del Carmelo con el suyo; límite antiguo de Gracia y San Martín, hasta la prolongación de la calle de Cerdaña; esta calle, números pares y su plano; calle de las Cortes, números impares hasta la del Bruch; números pares de ésta y Aragón, números impares al punto de partida. Corresponderán á este Juzgado los municipales de Badalona, Santa Coloma de Gramanet y San Adrián.

Distrito del Norte.

Los límites son: partiendo del cruce de la Marina y carretera de Mataró, sigue por la línea de edificios de dicha calle, números pares; Ausias March, números impares; Cerdaña, números pares hasta los antiguos límites de Gracia, y San Martín hasta Nuestra Señora del Carmelo; camino de este nombre á la Virgen del Coll; lado Oeste, calle de este nombre con su plano; camino de San Ginés dells Agudells, con su plano, hasta la ermita de San Jerónimo; límites jurisdiccionales de San Cugat, Cerdaña, Moncada, Santa Coloma de Gramanet, San Adrián, de Besós hasta el cruce con la carretera de Mataró; línea de la misma, números impares, y su plano hasta el punto de partida.

Art. 5.º Los Juzgados municipales de los distritos de la Barceloneta, Lonja, Hospital, Universidad y Concepción conservarán la denominación que hoy tienen, tomando el del Instituto la de la Audiencia. Su límite jurisdiccional será el mismo que los respectivos Juzgados de primera instancia é instrucción cuyos nombres llevan, y los Jueces municipales que desempeñen aquéllos sustituirán á los que sirvan éstos.

Art. 6.º Se crean dos nuevos Juzgados municipales, que se llamarán de Atarazanas y del Sur, los cuales tendrán la misma demarcación que los de primera instancia é instrucción respectivos, haciéndose la sustitución de éstos en la forma prescrita en el artículo precedente.

Art. 7.º Quedan suprimidos los actuales Juzgados municipales de las Cortes y San Andrés, agregándose la actual demarcación territorial del primero al de Sans, que tomará el nombre del Oeste, y la del segundo al de San Martín, que se llamará del Norte. Los Jueces municipales de uno y otro sustituirán asimismo á los de primera instancia é instrucción de su nueva demarcación.

Art. 8.º Por ahora, y mientras las necesidades del servicio no aconsejen otra medida, subsistirán los Juzgados municipales de Horta y San Gervasio, comprendidos dentro del perímetro de los Juzgados de primera instancia é instrucción del Norte y del Oeste respectivamente, y dependientes jurisdiccionalmente de éstos, con su antigua demarcación municipal, menos el barrio de Valcarca.

Art. 9.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá en la forma establecida por la ley al inmediato nombramiento de los Jueces municipales de los nuevos distritos y sus suplentes, y confirmación de los reformados, á fin de que el servicio no sufra alteración ni paralización alguna. En igual forma y con la misma urgencia procederá el Fiscal de la Audiencia al nombramiento y confirmación de los Fiscales municipales y sus suplentes; los Jueces de primera instancia é instrucción, al de los Secretarios de los Juzgados municipales, y los Jueces municipales, al de los subalternos.

Art. 10. El número de Escribanos de actuaciones en cada uno de los Juzgados de primera instancia é instrucción, tanto de los que se crean como de los hoy existentes, será el de tres. El nombramiento y designación de los Escribanos que han de pasar de los actuales Juzgados á los que se crean se hará por la Sala de gobierno de la Audiencia, trasladando á los nuevos Juzgados á los más modernos de cada uno de los existentes, conforme á lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Art. 11. Los Médicos forenses serán diez, uno para cada Juzgado de instrucción, y cinco suplentes. La designación de los actuales para los diez distritos se hará por la Sala de gobierno de la Audiencia, teniendo aquéllos derecho á elegir distrito ante dicha Sala por el orden de su mayor antigüedad en Barcelona.

Art. 12. Las vacantes de Escribanos hasta completar el número de tres en cada Juzgado, así como las de Médicos forenses, se anunciarán por el Ministerio de Gracia y Justicia á la mayor brevedad posible, para su más pronta provisión con arreglo á las disposiciones legales.

Art. 13. La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona adoptará las medidas oportunas y comunicará las instrucciones que estime convenientes para la traslación y entrega de los libros del Registro civil, causas criminales, pleitos civiles, documentos y papeles, piezas de convicción y cuanto deba pasar de los Juzgados existentes á los de nueva creación, y de los municipales suprimidos á los que los sustituyan, así como en aquellos en que varíe su demarcación, y para cuanto conduzca á facilitar la instalación y el inmediato despacho de los asuntos en el día señalado para que comience á regir la nueva organización.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica de algunos años viene demostrando que el sistema hoy establecido para formar herradores en los Cuerpos de Caballería no da resultado en armonía con la importancia que tiene este servicio, por lo cual se hace indispensable, á juicio del Ministro que suscribe, adoptar medidas conducentes á mejorarlo, variando las condiciones del personal afecto al mismo.

Muchas y muy diversas son las causas que producen en definitiva esta falta de buenos herradores en los Cuerpos; pero pueden apuntarse como principales lo poco frecuente que es, dada la edad del ingreso en filas, hallar entre los reclutas obreros de ese oficio que á la conveniente práctica reúnan la teoría necesaria para ejercerlo en buenas condiciones; la falta de una remuneración que les compense del mayor trabajo y les estimule á proseguirlo una vez ya en el servicio, y, por último, el no contar con un porvenir en relación con la utilidad que en la industria particular obtienen los herradores, que les decida á continuar en filas, venciendo la general tendencia á abandonarlas tan pronto expira su obligatorio compromiso en todos los procedentes de alistamiento forzoso.

Quedarían de seguro salvadas semejantes dificultades dando á los herradores que voluntariamente continúan en los Cuerpos ventajas tales que los impulsaran á someterse al aprendizaje y á la práctica necesaria del oficio, para ejercerlo de modo útil al Ejército, y á seguir después en el servicio mientras tuvieran aptitud para él; pero este recurso sería muy gravoso para el Erario, pues no sólo habría que tener en cuenta los devengos del personal, necesariamente crecidos, una vez que las gratificaciones que hoy tiene señaladas no son suficientes á conseguir aquel objeto, sino también el tiempo que cada uno de ellos permanecería en los Cuerpos sin que su trabajo reportara utilidad alguna.

Entiende por esto el Ministro de la Guerra que no debe buscarse la solución aumentando las ventajas, por no existir el convencimiento de que el resultado de tal medida sería satisfactorio, sino que hay necesidad de tomar nuevos derroteros, variando esencialmente el sistema actual y estableciendo el de herradores contratados, que ya tienen los Cuerpos de Artillería, donde prestan excelentes servicios, unificándose así el de la misma índole en las unidades de una y otra Arma.

Pudiera á primera vista parecer que tal sistema no es aplicable á la Caballería por su extrema movilidad, y éste ha sido acaso el fundamento de que los soldados de dicho oficio ocupen puesto en filas con el fin de hallarse más próximos al ganado al cual deben asistir; pero siguiendo el mismo procedimiento que en Artillería, el herrador que marche con el carro de escuadrón podrá en general atender á todo su ganado, y en los casos de que un caballo quede descalzo al practicarse un reconocimiento ó cualquier otro servicio en el que esté el carro muy alejado de la fuerza, casos que no serán tan frecuentes cuando el herrado esté bien hecho, podrá de momento remediar la falta de aprendiz ó aprendices que marchen con aquélla, los cuales, por la más adecuada é inteligente enseñanza, estarán en buenas condiciones de aptitud para ello, sin dejar de ser tales soldados de filas para el combate, mientras en la actualidad van armados sólo con sable, cuando los demás individuos de tropa llevan también lanza ó carabina.

Otra de las ventajas del sistema que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. es la economía que con él se obtiene, puesto que se reducirá el número de herradores á uno por escuadrón en lugar de los tres que hay de plantilla, análogamente á lo dispuesto para Artillería, considerándose suficiente aquel número, por cuanto lo es en los regimientos de este Arma, alguno de los cuales tiene más ganado que la generalidad de los de Caballería, siendo mucha parte de tiro, cuyo herrado necesita estar en condiciones de mayor resistencia; y tal reducción en el número de los que han de prestar el expresado servicio, no obstante el mayor sueldo de los contratados, produce una economía que alcanza á una tercera parte por lo menos de la cantidad que hoy se invierte en devengos de este personal.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de herraje en los regimien-

tos y demás unidades del Arma de Caballería se prestará en adelante por personal contratado, en análogas condiciones que en las unidades de Artillería.

Art. 2.º La plantilla del nuevo personal será de uno por escuadrón activo.

Art. 3.º La reforma que se establece no será efectiva hasta tanto que figuren consignados expresamente en presupuesto los créditos necesarios para ella.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto dispone este decreto, tanto en lo relativo á la reglamentación del servicio como á la inclusión de los créditos mencionados en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente General D. Vicente de Martiñe-gui y Pérez de Santa María, que actualmente manda el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General del cuarto Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Arsenio Linares Pombo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de campo al General de Brigada D. Vicente de Río y Careaga.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue el General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, del despacho de los asuntos del mismo, sin cesar en el de la Subsecretaría.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Santa Eugenia de Riveira, provincia de Coruña, por el desarrollo de su industria y comercio,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Coronil, provincia de Sevilla, por su importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento al tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Albaida, provincia de Valencia, por su importancia agrícola; industrial y comercial, aumento de población, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Uruburu, Oficial de quinta clase de ese Centro directivo, en solicitud de que le sea reconocido su derecho para ocupar la primera vacante que ocurra en el Negociado del Registro central de penados y rebeldes, en su calidad de Antropómetra.

Resultando que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1901, las plazas de Auxiliares de dicho Negociado han de ser ocupadas por Oficiales quintos que hayan obtenido, mediante examen, el título de Antropómetra-Fotógrafo, con la gratificación de 750 pesetas, consignadas en presupuesto al efecto:

Resultando que hallándose ocupadas las nueve plazas por funcionarios con las condiciones expresadas, sin que haya vacante en la actualidad:

Considerando que de vacar alguna de las plazas antedichas ha de ser provista por funcionario que reúna las condiciones exigidas en el referido Real decreto, y siendo el solicitante el único que en la actualidad reúne dichas condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la primera vacante que ocurra en dicho Negociado á D. Ricardo Uruburu.

2.º Que se forme en lo sucesivo, para ocupar las vacantes que ocurran, un escalafón por orden de número de calificación de los Oficiales quintos de ese Centro que aprueben los estudios de Antropometría.

3.º Se entenderá como vacantes para estos efectos las que ocurran por baja de los que las desempeñan, en virtud de expediente, conforme á lo determinado en el art. 3.º del mencionado Real decreto, por ascenso ó dimisión del interesado.

4.º Que de crearse nuevas plazas, serán éstas cubiertas por riguroso turno del escalafón que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 28 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva y certificado de soltería del soldado Miguel Aguado Peña le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Comisario de guerra de primera clase Don Ricardo Ruiz Guerra y Subintendente militar D. Juan Bi Garoía á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Torquemada (Palencia).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 23 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas Matías Ruiz Hernández le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Juan San Pedro y Comandante D. Luis Heredia á favor del citado individuo, hijo de Diego y María, natural de Mija (Almería), y cuyo documento fué registrado con el núm. 334.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Carlos Herráiz Pérez, vecino de esta Corte, calle de Bordadores, núm. 9, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago núm. 489 del mandamiento de ingreso, expedida en 10 de Septiembre de 1901, para redimirse del

servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Castellet Pons, vecino de Barcelona, calle de Trafalgar, número 14, tercero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.649, expedida en 30 de Septiembre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales en cuanto á la liquidación y exacción del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que corresponde satisfacer á los representantes en las capitales de provincia y en los partidos de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que dicho expediente se promovió con motivo de comunicación de la Administración de Hacienda de Avila manifestando que en aquella provincia no tributaban dichos representantes, y consultando á la vez si para el efecto debía estimárseles comprendidos en el epígrafe 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que, en su vista, se ofició por esa Dirección general á los Delegados de Hacienda de todas las provincias con objeto de venir en conocimiento del criterio que en cada una de ellas se venía aplicando al caso:

Resultando que de las contestaciones recibidas aparece que en algunas provincias no se ha exigido impuesto alguno por sus utilidades á los referidos representantes, y que en las demás se les ha considerado comprendidos, como empleados, en el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, sometiénolos al descuento de 5 por 100 en cuanto sus beneficios excedían de 1.500 pesetas anuales, y eximiéndolos de gravamen cuando eran inferiores á esta suma:

Resultando que en comunicación dirigida por el Presidente del Consejo de administración de la Empresa á este Ministerio se manifiesta que los administradores subalternos son empleados al servicio de aquélla, que no tienen de administradores más que el nombre; disfrutan remuneraciones que rara vez exceden de 1.500 pesetas; están bajo la autoridad inmediata del representante en la provincia; tienen por misión custodiar el tabaco y efectos timbrados; cumplen rigurosamente las instrucciones que reciben de sus Jefes, y carecen de atribuciones para resolver, acordar ó ejercer cualquier otra función con autoridad propia; añadiendo que el espíritu que informa la ley es gravar el sueldo, no con relación al nombre que lleve el cargo, sino á las funciones que por él se ejercen:

Considerando que en los estatutos de la Empresa, aprobados por Real orden de 16 de Febrero de 1901, no se da el nombre de *Administradores* (que sólo cuadra á los individuos del Consejo de administración) á los dependientes de la Compañía en las provincias y pueblos, que no participan, según los mismos estatutos, de ninguna de las funciones directoras ni de representación, que están atribuidas al Director Gerente, que ha de seguir las normas de gobierno y régimen trazadas por el Consejo de administración:

Considerando que es doctrina constante que las leyes

fiscales han de interpretarse en sentido restrictivo; pero si la redacción literal de sus preceptos hace imposible su aplicación práctica, tiene forzosamente que buscarse en el conjunto de las disposiciones que regulan la materia la solución del caso:

Considerando que si para tributar con arreglo al número 2.º, A, tarifa 1.ª, es condición necesaria figurar en un escalafón permanente, allí donde no haya *escalafón* no podrá aplicarse este tipo de contribución; y si la condición precisa es el disfrute de un *sueldo fijo*, ni tributarían por este concepto las retribuciones ó gratificaciones *extraordinarias* de los empleados, ni por el número 1.º, A, las *ordinarias* de los Directores de las Empresas; y si con criterio imparcial se estudian, concordándolos, ambos epígrafes de la tarifa 1.ª, no puede menos de saltar á la vista que el tipo de 10 por 100, señalado en el núm. 1.º, comprende aquellos emolumentos que perciben las personas que asumen, en la forma compatible con la índole de cada caso, una completa y plena representación de una entidad corporativa ó colectiva, ampliamente remunerada de ordinario, quedando la aplicación del epígrafe 2.º á los que con ellos están en relación jerárquica de subordinación y no tan generosamente retribuidos, que son los que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de empleados y dependientes, que á veces, y sólo por eufonía, se pueden conocer con el de representantes:

Considerando que esta misma distinción por las funciones y entidad de los emolumentos se encuentra establecida en la sentencia de 23-30 de Octubre de 1903, por la que el Tribunal de lo Contencioso denegó la aplicación de la exención por la cuantía inferior á 1.500 pesetas, á las asignaciones de Directores, etc., de Bancos y Empresas, fundándose en que del contexto de la misma ley se deduce claramente que la excepción consignada comprende exclusivamente los sueldos... etcétera, enumerados por grupos en el núm. 2.º (Tarifa 1.ª), tanto porque, basada la excepción en razones de equidad, *debe lógicamente referirse sólo á los emolumentos de menos entidad disfrutados por funcionarios de posición modesta*, como por la dificultad de que el legislador previera (*dado la natural importancia de las retribuciones señaladas*) en los Consejeros, Gerentes, etc., la contingencia de que pudiera en ningún caso afectarles la exención por la cuantía:

Considerando que no hay paridad entre el caso actual y el resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1903, disponiendo que tributen por el núm. 1.º de la tarifa 1.ª los corresponsales del Banco de España, dada la radical diferencia que necesariamente ha de existir entre las funciones desempeñadas por la Empresa arrendataria de una renta pública para la administración de ésta y las operaciones de los corresponsales de un Banco, aunque sea privilegiado para la emisión de billetes:

Considerando, por otra parte, que repugna á la sana crítica el que haya fundamento alguno que autorice para gravar con igual y elevado tipo los emolumentos de dependientes inferiores de una entidad que los de sus altos representantes; y

Considerando, no obstante los razonamientos expuestos, que cabe distinguir en el caso de que se trata la cuantía en los emolumentos y la representación social que ostentan los que desempeñan el cargo de administrador subalterno en un partido y el de representante de la Compañía arrendataria en una capital de provincia, por ser notorias las diferencias entre ambos cargos, de subordinación y automatismo en aquéllos, de amplia y más desahogada gestión en éstos, como se deduce, no ya del concepto orgánico, sino de las propias manifestaciones del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo, por tanto, oportuno y equitativo marcar también estas diferencias en el tipo tributario;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa de su cargo y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia tributen con arreglo al núm. 1.º de la tarifa 1.ª de utilidades, y que los administradores subalternos se entiendan comprendidos para los efectos de esta contribución en el núm. 2.º de la mencionada tarifa de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de las reclamaciones formuladas por varios consignatarios y Corporaciones con-

tra la aplicación de la primera tarifa del Arancel á las mercancías que, procedentes de Italia, se hallaban pendientes de despacho en las Aduanas ó en viaje para España al conocerse la resolución del Gobierno italiano dando por anulado, á consecuencia del voto adverso de la Cámara de Diputados, el *modus vivendi* concertado el 8 de Noviembre último:

Resultando que el día 18 de Diciembre se tuvo conocimiento de que, negado por la Cámara de Diputados la ratificación del aludido pacto, el Gobierno de aquel país había ordenado á sus Aduanas la aplicación de la tarifa general á todas las mercancías españolas que desde dicha fecha se despachasen, por lo cual, y en justa reciprocidad y en defensa de los intereses nacionales, acordó nuestro Gobierno que aquí se aplicase la primera tarifa del Arancel á las mercancías italianas que se despachasen á partir del 20 inclusive de Diciembre, acuerdo transmitido á las dependencias provinciales en Real orden de fecha 20 del mismo mes:

Resultando que contra este acuerdo se formularon las reclamaciones citadas, alegando los irreparables perjuicios que implicaba para nuestro comercio la aplicación de derechos diferenciales á mercancías que se habían comprado al amparo de un pacto internacional que de pronto fué anulado:

Considerando que si bien es cierto que las disposiciones aquí adoptadas responden á justos principios de reciprocidad internacional, también es necesario reconocer que las reclamaciones tienen un fondo de equidad, porque los intereses comerciales han de salir perjudicados por actos ó acacimientos como la ruptura del *modus vivendi*, que no podía preverse:

Considerando que las medidas de reciprocidad, justas y necesarias, para en adelante deben, sin embargo, suavizarse para las mercancías pendientes de despacho y para las que hubiesen salido de los puertos italianos con manifiesto visado directamente para España antes del día 18 de Diciembre último; porque el gravamen diferencial necesariamente ha de recaer, no sobre los exportadores italianos, sino sobre nuestros importadores, que generalmente pagan las mercancías contra conocimiento de embarque; y

Considerando que beneficios análogos se han otorgado siempre y en todos los casos en que hubo variaciones arancelarias con mayor gravamen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apliquen los derechos de la segunda tarifa del Arancel y las ventajas de las naciones convenidas á todas las mercancías italianas que el día 18 de Diciembre último estuviesen pendientes de despacho en nuestras Aduanas ó despachadas para España desde los puertos italianos, con conocimiento directo ó manifiesto, visado por el Cónsul, hasta la misma fecha; y

2.º Que en este sentido se rectifiquen los aforos que hubiesen sido protestados en tiempo y forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Outes, en la provincia de la Coruña, en súplica de que se habilite dicho punto para el embarque y desembarque, con documentos de la serie C, núm. 1.º, de mercancías nacionales despachadas en la Aduana de Noya:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en esta clase de asuntos, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que la pretensión se funda en que la falta de caminos de comunicación con Noya dificultan el abastecimiento de los artículos necesarios para la vida de la mencionada villa de Outes, lo que desde luego se evitará si se autoriza la conducción de los mismos por la vía marítima:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado á corta distancia de la villa de Noya, y que por lo tanto la Aduana de este último punto puede ejercer una activa vigilancia en las operaciones que en el punto de referencia se realicen, no existiendo, por otra parte, perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, puesto que las operaciones se han de verificar exclusivamente con mercancías procedentes y con destino á Noya; y

Considerando que es de justicia acceder á lo que se pretende, con lo que se beneficiarán los intereses del vecindario y comercio de la indicada villa, y que el movimiento de mercancías puede efectuarse con documentos de la serie C, núm. 1.º, por tratarse de puntos enclavados en la misma ría;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Bilbao la licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.682'50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 21 de Marzo de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se considera necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en el caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresada por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—348

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Anuncio de concurso.

Aprobadas por Real orden de 16 de Febrero del corriente año las bases para la adquisición, por concurso público, de una falúa automóvil para el servicio de las obras de este puerto, esta Junta ha acordado anunciar el concurso que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y señalar el día 22 de Abril próximo venidero, á las diez y siete horas, para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones.

En la Secretaría de la Junta estará de manifiesto el pliego de bases para el concurso.

Se presentarán en dicha Secretaría las proposiciones, que han de estar redactadas en español y con arreglo al modelo adjunto, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos.

El Secretario dará á los interesados recibo de los respectivos pliegos que presenten, expresando en dichos recibos las fechas de presentación y la numeración correlativa, que será consignada en los pliegos.

Tarragona 6 de Marzo de 1906.—El Presidente, R. Cascan-te.—El Secretario Contador, José Piqué.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona, para la adquisición de una falúa automóvil destinada al servicio de dichas obras, y de las bases para el expresado concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á suministrar la falúa dentro del plazo de, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el art. 3.º de las bases citadas anteriormente.

Son, á saber:

Fecha y firma del proponente.

En el sobre de cada proposición se escribirá:
«Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Proposición para el concurso relativo á la adjudicación de una falúa automóvil para dicha Junta.» P—177

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. Antonio Casas y Criado, Presidente del Tribunal provincial contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Procurador D. José Morató Martín, en representación del Ayuntamiento de esta capital, se ha presentado escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia recaída en el expediente sobre cesión del terreno de la calleja cerrada de San Pablo, de esta ciudad.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Salamanca á 28 de Febrero de 1906.—Antonio Casas.—José de la Cruz. X—717

Juzgados municipales.

ALBERIQUE

D. Luis Grima Cervelló, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa de Alberique.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de Arancel, se anuncia para su provisión, admitiéndose solicitudes debidamente documentadas por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y de conformidad á lo ordenado en la ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Dado en Alberique á 28 de Febrero de 1906.—Luis Grima Cervelló.—Por su mandado, el Secretario suplente, Mauricio Gil. JO—2244

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido contra José Fuentes Jimeno, hijo de Antonio y Dolores, natural de Almansa, vecino de Alicante, soltero, panadero y de veinte años, sobre estafa, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se le emplaze para ante la Superioridad, dentro del término de diez días, adonde se remita dicho sumario terminado, previo nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda y se presente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albacete á 5 de Marzo de 1906.—El Escribano, José García. JO—2263

ALBAIDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario sobre exacciones ilegales, ha acordado se cite á Ramón Bru, agente que fué del Ayuntamiento de Terrateig, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración en el sumario mencionado, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Albaida 5 de Marzo de 1906.—El Escribano, Ignacio Aracil. JO—2264

ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Federico Caballero Martín, de cuarenta años de edad, soltero, labrador y vecino de Cártaras, cuyas señas personales son desconocidas, para que en término de los ocho días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á efecto de serle notificado el auto de procesamiento que contra él y otros ha sido dictado en el sumario que bajo el número 51 de 1905 es seguido en este Juzgado sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni fuere habido dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del mencionado procesado, y caso de ser habido pongan en conocimiento de este Juzgado cuál sea el actual paradero de aquél.

Dada en Albuñol á 3 de Marzo de 1906.—Juan García Taheño.—Ignacio Oviedo. JO—2246

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven como de veinte años, bajo, muy delgado, sin pelo de barba, vistiendo de paisano, americana azul y gorra, el cual vendió en cuatro pesetas hace poco más de un mes una sortija de oro bajo con una piedra ágata á Manuela Mariscal Vázquez, vendedora en el mercado de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que por sustracción de dicha alhaja se instruye con el núm. 24 de 1906; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 3 de Marzo de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, José M. Medina. JO—2316

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, cometido en la estación de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 á 18 de Febrero último, consistente en dos medias cerraduras sistema Bauzé, una trampa de aviso y dos candados pequeños.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los efectos sustraídos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican debidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 5 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—2317

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto, cometido en el paso nivel, kilómetro 4.382, de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en 8 de Febrero último, consistente en dos cadenas de hierro de cinco metros 60 centímetros de largo cada una.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las cadenas sustraídas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 6 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—2318

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo cometido en la estación de ferrocarriles Andaluces de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 de Febrero último, consistente en un guillamen, dos escoplos, dos formones, un acanalador, un cepillo curvo, dos molduras, una escofina, un compás y dos metros 30 centímetros de tubo de cobre.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas autoridades y agentes se proceda á la busca de los efectos sustraídos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 3 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—2319

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por la Delegación del Sr. Magistrado Juez especial que entiende en la causa sobre malversación de fondos en el Ayuntamiento de esta capital, se cita por término de cinco días de comparecencia ante este Juzgado, á los individuos que á continuación se expresan, para asistir, con el Juzgado, á la práctica de ciertos reconocimientos en calles que se han de inspeccionar; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 6 de Marzo de 1906.—El Escribano, Licenciado José Moreno.

Individuos.

D. Felipe Martínez, D. Miguel Gabín, D. Juan Díaz, Don

José Quesada, D. Juan Ferrer, D. Antonio Biedma, D. Juan Iniesta, D. Antonio Ramos, D. Manuel Ruiz, D. Ramón Navarro, D. José Ramírez, D. Diego Salmerón, D. Eusebio Castillo, D. Antonio Fernández y Navarro, D. Eusebio Salmerón, D. Encarnación Lizola y D. José Valdivia, de ignorado paradero. JO—2320

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Martín Bonilla, natural de Alcaucín, vecino de Málaga, soltero, del campo, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de María, habitante calle de los Cristos, núm. 14, de estatura alta, ojos melados, pelo negro, barba poblada, color moreno claro, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 1.º de Marzo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bootello. JO—2248

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que al final se dirán, procesados en causa sobre tentativa de robo en la iglesia de San Miguel de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del partido, mediante á estar decretada la prisión de los mismos en dicha causa; apercibidos que de no verificarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos caso de ser habidos, en indicada cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 3 de Marzo de 1906.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, José López.

Procesados.

José Caballero Gutiérrez, de cuarenta y ocho años, hijo de José y Carmen, soltero, natural de Orihuela, sin vecindad fija, aunque residió últimamente en Santa Cruz de Mudela, cochero, y sin instrucción; siendo sus señas: estatura alta, color moreno, grueso, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

Antonio José Rodríguez Morsoy, de sesenta y dos años, hijo de José y María Blasa, viudo, natural de Baena, vecino de Córdoba, destajista, sin instrucción; siendo sus señas: estatura alta, color moreno, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase. JO—2247

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Rodríguez López, de veintiocho años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de Linares y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndole de ser habido en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Andújar á 5 de Marzo de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el Secretario, P. I., José López. JO—2290

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción del partido se acordó en proveído del día de hoy, en la causa que se instruye sobre robo de un macho mular de Félix González Calvo, vecino de esta ciudad, en la noche del día 10 de Febrero último, que se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro de quinto día, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, á un sujeto que se hospedó en la casa del perjudicado Félix González en el día antes expresado, ó sea el 10 de Febrero último, de las señas siguientes: de unos veinticuatro á veinticinco años, alto, delgado, descolorido y enfermizo, gasta bigote rubio, lleva tapabocas de dos colores, azul y encarnado, gorra de visera, pantalón de pana con rayas pequeñas color ceniza y botas blancas de becerro con la punta aguda, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran.

Y para que sea citado con arreglo á derecho, haciéndole saber al propio tiempo á tal sujeto la obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula en Astorga á 1.º de Marzo de 1906.—El actuario, Cipriano Campillo. JO—2266

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y en méritos á carta orden de la Audiencia provincial de Huelva, procedente de causa por hurto de prendas contra José Jiménez Ríos, cito, llamo y emplazo al perjudicado en dicha causa Antonio Deán Burgos, vecino de Durón, partido de Cifuentes, provincia de Guadaluja, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de las prendas que de su pertenencia le fueron hurtadas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ayamonte á 5 de Marzo de 1906.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—2321

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á la gitana Josefa Requena Montañó, de cuarenta años, hija de Juan y Antonia, natural y vecina de esta capital, con domicilio en el Matadero, núm. 25, soltera, vendedora, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo entre-

cano, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia provincial, con el fin de notificarle el auto dictado contra ella por no haber sido habida al tratar de ser citada para el juicio oral de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de dicha Superioridad deducida del indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y prisión de la referida procesada, ordenando su conducción á esta cárcel á disposición de dicho Superior Tribunal.

Dada en Badajoz á 6 de Marzo de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Enrique de la Rosa. JO—2291

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto y estafa contra Juan Ramírez, conocido por Constantino Boda, de unos cincuenta años de edad, estatura regular, complexión robusta y de paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1906.—Julio Martínez.—Ante mí, Juan Freixás. JO—2322

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Terrón Janeiro, de quince años de edad, soltero, sin oficio, hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle de Provencals, número 565, primero, segunda (San Martín), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Terrón Janeiro.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1906.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2292

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en causa criminal sobre lesiones contra Juana Castán Aguilar, de veintiocho años de edad, hija de Isidro y Francisca, natural de Peñalba (Huesca), soltera, que habitaba últimamente en la calle Ferracampes, núm. 10, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Juana Castán Aguilar.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1906.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2323

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta en méritos de causa sobre muerte de Manuel Solís, se cita al padre de éste, Federico Solís Díez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con el objeto de declarar con referencia al hecho de autos y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de que en otro caso de quedar incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena.

Barcelona 7 de Marzo de 1906.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2324

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Felipe Ruiz del Río, hijo de Gregorio y de Escolástica; de quince años, natural de Bilbao, soltero, impresor y sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2325

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bosque y Bosque, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintitrés años, soltero, natural de Torrevieilla (Alcañiz), hijo de Rufino y Petra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO—2296

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Aulestia Borrás, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, soltero, cocinero, natural de Porrera (Tarragona), hijo de Juan y de María, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona á 3 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO—2298

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Adret y Soler, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, natural de esta ciudad, hijo de Jaime y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO—2299

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cò Toduri, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y María, viudo, camarero, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 5 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO—2297

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre calumnia contra Francisco de P. Soler, se cita y llama á D. Jorge Sisson, cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, Relatoria de D. Marcelino Martino, debidamente representado, en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no verificarlo se tendrá por abandonada la querrela.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—2326

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre inhumación, se cita, llama y emplaza á María Rubi Planel y á María Ferrer Lloch, que habitaban en la calle de Roig, número 5, piso segundo, puerta segunda, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndolas que si no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—2321

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Bosch Torruella, de veintiseis años de edad, hijo de José y Rosa, natural de Valls, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 2 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—2293

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Augusto Valette Vilaret, de cincuenta y un años de edad, viudo, perfumista, hijo de Pedro y de Julia, natural de Dunor (Francia), vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruyó sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 3 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo. JO—2328

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Moll Vivó, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 7 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—2329

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones y muerte contra Juan Vallés, apodado Capella, de profesión carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—2294

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Pages y Co, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: de unos veintidós años de edad, soltera, prostituta, natural de Santa Coloma de Gramanet, hija de Salvador y Dolores.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2295

BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leovigildo Gea Sánchez, natural y vecino de Caniles, casado, labrador y de edad de sesenta años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reducido á prisión, conforme lo acordado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo y otros sobre atentado, disparo y lesiones; previniéndole que si no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido se remita á esta cárcel de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 5 de Marzo de 1906.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, José Bedmar. JO—2330

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á los procesados Adiodato Ramón Valdés, Juan Fernández Urquiza y Angel Domas Martínez, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que en el término de octavo día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado la prisión provisional en sumario que se les sigue sobre estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sobredichos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Betanzos á 3 de Marzo de 1906.—Valeriano Tolsada.—De su orden, Ricardo Múrias.

Señas del Adiodato.

Edad diez y siete años, hijo de Francisco y Dionisia, siller, soltero, natural de Buenos Aires, sin residencia fija, estatura baja, ojos y pelo negros; nariz y boca regulares, color bueno; vista pantalón de paño oscuro, blusa blanqueada á

listas, usa pañuelo de color al cuello, calza alpargatas negras y boina a la cabeza.

Señas del Fernández.

Edad veinticuatro años, hijo de Francisco y Josefa, electricista, soltero, natural de San Juan de Luz, sin residencia fija, estatura alta, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño color gris, camiseta manchada de color, usa boina a la cabeza, barba poblada y afeitada, calza botinas de becerro deterioradas y usa bigote.

Señas del Domas.

Edad veinticinco años, hijo de Gumersindo y Rosa, cochero, soltero, natural de Buenos Aires, sin residencia fija, estatura alta, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco color oscuro a listas, calza botinas de becerro negras, camisa de color, usa pañuelo de seda negro al cuello.

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos cajas de tabaco, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, cuyas señas se expresan a continuación, que fueron robadas en la estación ferrea de esta villa en la madrugada del 22 del corriente por individuos desconocidos; cuya captura se interesa asimismo.

Dos cajas de cigarrillos fuertes.

Dada en Campillos a veintitrés de Febrero de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—2267

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Joaquín Domínguez Vera, alias el Tiesto de la Cal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido en esta cárcel de partido y a mi disposición.

Dada en Campillos a 22 de Febrero de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—2268

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido, en el sumario que se instruye sobre estafas por medio del timo del entierro, y por providencia de hoy, ha mandado se cite en esta forma a un tal Juan Vernich, de nacionalidad inglesa, y que se dedicaba al comercio de frutas en el Grao de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción (Mayor, número 25), dentro del término de diez días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de ser oído en dicho sumario y de procederse, a su presencia, a la apertura de una carta dirigida al mismo; previéndole que de no comparecer será abierta por este Juzgado y además le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castellón 6 de Marzo de 1906.—El Escribano, Esteban Albi. JO—2331

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

El Licenciado D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa de Cervera del Río Pisuerga, en funciones de instrucción de la misma y su partido por vacante del Juzgado, en el sumario que en el mismo se instruye por desacato a la Autoridad, en providencia de este día ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del denunciado Agapito Diez y Diez, vecino de Celada de Robledo, en este partido, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el último de dicho diario oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su sala de audiencia, al objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente, que firmo en Cervera del Río Pisuerga a 5 de Marzo de 1906.—El Secretario accidental, Marcelino González. JO—2301

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada en causa criminal instruida en este Juzgado por hurto contra Antonio Hernández y Hernández, de veintiseis a veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Dolores, natural y vecino de Madrid, prestaba sus servicios a Pedro Morales, que vive en la ronda de Atocha, núm. 11, pasadizo ó callejón que conduce al paseo de Santa María la Cabeza, cuarto núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca dicho ramatado ante este Juzgado con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia de la Superioridad dictada en dicha causa.

Dada en Colmenar Viejo a 6 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—Ramón S. Méndez.—El Escribano, Miguel Díaz. JO—2332

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de las dos yeguas, cuyas señas al final se expresarán, así como a la captura del autor ó autores de la sustracción que tuvo lugar la noche del 1.º de Febrero último, encontrándose pastando en unión de otras en el olivar de la finca Las Alvarizas, de este término, propias aquéllas de D. Agustín Dorado Pozo, las que caso de ser habidas pondrán a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Marzo de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, raza española, de alzada un metro 45 centímetros, edad diez años, pecaña, con armiño en los dos.—Otra pelo castaño, raza española, alzada un metro 43 centímetros, edad siete años, ambas en el anca izquierda

llevan el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, y en la derecha el de esta figura A. D. JO—2333

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama a los sujetos que al final se expresarán, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en auto de 19 de Febrero último en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades debidas, para lo cual se hace constar que las señas personales de los repetidos procesados son las siguientes:

Rafael Piñeira N., hijo de Josefa y padre desconocido, natural y vecino de esta ciudad, habitante Campo de Marte, 38, de veinte años de edad, soltero, carretero, con instrucción.

Francisco López de la Fuente, alias Mauriño, hijo de José y Juana, natural y vecino de esta ciudad, de veintiún años, soltero, carretero, con instrucción, habitante Vereda (Cementerio), Polvorín, casa sin número.

Dada en la Coruña a 1.º de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—2269

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Daniel Coldeira González, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre sustracción de una pieza de pana; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido, y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es de quince años de edad, hijo de Manuel y Ramona, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, y vecino de esta ciudad, de estatura baja, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo negro, color del rostro bueno, y viste traje de paño azul marino y usa boina negra y descalsas.

Dada en la Coruña a 3 de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—2270

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Maximino García Rodríguez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión, en sumario que instruyo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinticinco años, soltero, natural de Carballo y vecino de esta capital, sin que consten otras.

Dada en la Coruña a 3 de Marzo de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Goin Vales. JO—2271

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Manuel Romero C. Portugués, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: alto, de color moreno, ignorándose más circunstancias.

Dada en la Coruña a 5 de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Eugenio Rodríguez Casas. JO—2272

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el día de hoy, en el expediente de prisión provisional correspondiente al sumario que se siguió por sustracción de dinero a José María Sánchez contra Antonio García N., conocido por García Gracia, se cita a D. Rafael Herranz Palma y Doña Agustina Monroy, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado presentando al Antonio García; bajo apercibimiento de la pérdida de la fianza de 500 pesetas depositada por el D. Rafael en nombre de la Doña Agustina para la libertad del referido procesado Antonio García.

Coruña 6 de Marzo de 1906.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—2334

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Francisco Abaceiras Martínez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado y constituirse en prisión, en sumario que instruyo sobre alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las

siguientes señas: hijo de Manuel y Jacinta, natural de Arteijo, en esta provincia, de cuarenta y cinco años, casado, alto, grueso, pelo, cejas y ojos castaños, usa bigote y viste decentemente.

Dada en la Coruña a 6 de Marzo de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Goncêiro y Vales. JO—2335

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Vicente Martínez Loriga para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de José y de Rita, natural y vecino de Elviña (Oza), de diez y nueve años, soltero, jornalero.

Dada en la Coruña a 7 de Marzo de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—2336

CHINCHÓN

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa que instruyo por robo de objetos, verificado en la noche del 1.º al 2 de los corrientes en el Real Palacio de Aranjuez, se interesa a todas las Autoridades la busca y ocupación de dichos objetos y detención de la persona ó personas que los tengan en su poder, y remisión en caso de ser habidos a este Juzgado con las seguridades convenientes, a no justificarse la legítima procedencia, siendo los objetos robados los siguientes:

La figura de un niño y un floroneillo de bronce de metal dorado, que fueron destornillados de un reloj de bronce.— Dos figuritas del mismo metal, destornilladas de otro reloj de bronce.—Una talla en hueso de la Santísima Virgen con el niño, de 15 a 20 centímetros de longitud.

Chinchón 6 de Marzo de 1906.—Eladio Arnaiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—2337

DENIA

D. Luis Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Más Tur, José Más Más, Juan Mondro Sirenal, Antonio Más Reus, Jaime Marzal Miñana, Bartolomé Fullana Reus, José Reus Reus y Julián Mendro Muler, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que se les sigue con el núm. 76 del pasado año, sobre desobediencia en materia electoral; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se les declaró rebeldes.

Denia 4 de Marzo de 1906.—Luis Moya.—Elvio González. JO—2338

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Julián Moncho Nestre, Julián Moncho Más y Juan Más Oliver, vecinos de Llíber, para que dentro de diez días comparezcan a prestar declaración indagatoria en el sumario núm. 76 del año 1905, que sobre desobediencia en materia electoral se sigue contra los mismos y cinco más; apercibidos de que si no comparecen dentro del término que se señala serán declarados rebeldes.

Dada en Denia a 6 de Marzo de 1906.—Luis de Moya.—El Escribano.—Elvio González Ferrero. JO—2339

DON BENITO

D. Miguel Antolín Mogeno, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández González, de veintiseis años, hijo de Pablo y María Manuela, casado con Inés Hidalgo, natural y vecino de La Haba, jornalero, sin hijos y sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro, pálido; ídem de los ojos, castaños; ídem del pelo, idéntico; nariz y boca regulares, sin cicatrices, y viste a uso del país, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional; pues así lo tiene acordado la Audiencia provincial de Badajoz en la causa que contra él y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Don Benito a 4 de Marzo de 1906.—Miguel Antolín.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—2340

EClJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, se llama, cita y emplaza a Jerónimo Melgar Carrillo, que se dice domiciliado en la ciudad de Algeciras, y que fue mozo de los bandurristas cordobeses Francisco Muñoz Ruiz y Juan José Barbudo, a fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en calle de Cánovas del Castillo, número 29, dentro del término de diez días al objeto de prestar declaración en sumario que se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado al objeto antes expresado.

Dada en Ecija a 6 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Dr. Alberto Rosa. JO—2341

ESTELLA

D. Eladio de Uriangarin é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, a Antonio Alvarez y García, hijo de Hilario y de Braulia, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Los Arcos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia acordada

en causa que se le sigue sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procuren la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 5 de Marzo de 1906.—Eladio de Urdangarin.—De su orden, Honorato Sánchez. JO—2302

FALSET

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte de una mujer desconocida, se cita para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á cuantas personas puedan declarar acerca de la desaparición y causas de la muerte de una mujer que fué encontrada cadáver en las aguas del río Ebro, en el punto conocido por Mar deu Subirat, del término municipal de Mora la Nueva, el día 1.º del actual, y cuyo cadáver es de las señas siguientes: edad al parecer, de unos cincuenta á sesenta años, estatura regular, buena dentadura, falta de cabello, quedando éste reducido á pequeñas hebras extendidas por toda la cabeza; las ropas que llevaba puestas son: un corsé, un delantal de los llamados de borreta, rayas azules, dos bolsillos sueltos de los que suelen llevar las mujeres debajo de las sayas, unas sayas de cusoli raya encarnada, un pañuelo blanco dobladillo, un pañuelo del cuello de los llamados merino, de algodón; unas medias lana que se supone deben ser blancas, de las que se suelen usar en Aragón; unas enaguas blancas de las llamadas Brí ó tejido de cáñamo, y una camisa de curado blanco ó lienzo.

Dado en Falset á 6 de Marzo de 1906.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller. JO—2342

GERONA

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se hace saber al procesado José Bosch Faig la sentencia que copiada en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—Gerona 10 de Enero de 1906.—Vista la presente causa sobre contrabando y uso de apellido supuesto, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital y que pende entre partes, de la una el Abogado del Estado y el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador D. Federico Bassol en representación del procesado José Bosch Faig, de treinta y tres años de edad, hijo de Benito y de Francisca, soltero, natural y vecino de Gerona, jornalero, con instrucción, con antecedentes penales, preso desde el 13 al 18 de Febrero de 1905, en que fué puesto en libertad y hoy declarado rebelde, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Riñaga por traslado del Magistrado D. Manuel Lardiez;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José Bosch Faig, como autor de una falta de contrabando, á la pena de multa en cantidad de 36 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal, correspondiente á razón de un día por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer y pago de la multa de costas; y asimismo debemos condenar y condenamos al expresado procesado como autor de un delito conexo de uso público de nombre supuesto, á la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de 200 pesetas y pago de la otra mitad de costas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente por la multa, abonándole, para el cumplimiento de las condenas, la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida; reclámese del Juez instructor el inmediato envío de la pieza de responsabilidad civil y ejecútase esta sentencia en cuanto á las multas, si hubiese bienes, sin perjuicio de que se abra nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclama dentro de un año, y respecto á las penas personales óigase antes al reo cuando se presentare ó fuere habido, etc. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de P. Revart.—Manuel Reñaga. José Catalá.»

Dado en Gerona á 5 de Marzo de 1906.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Juan Martorell, Oficial de Escribanía. JO—2303

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Fernández, hijo de José y de Amalia, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le formó por injurias á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Marzo de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2343

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Alvarez Fernández, de treinta y seis años, hijo de Agustín y María, soltero, natural de Laguna, término de Navia de Luarna, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de San Pedro Abanto, partido de Valmaseda, jornalero y sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Marzo de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2344

GIJON—ORIENTE

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy, citado en sumario que se instruye en este Juzgado por

hurto, se cite á D. Clemente Oria Ruiz para que en el término de cinco días, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente á fin de ampliar la declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón 5 de Marzo de 1906.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. JO—2304

GUADIX

D. Manuel Auriolés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Lorenzo Gómez Martínez, de cincuenta y dos años, hijo de Torcuato y Antonia, casado con María García, natural y vecino de Albuñón, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que por hurto se le sigue; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial dispongan la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad de expresado procesado.

Dado en Guadix á 2 de Marzo de 1906.—Manuel Auriolés. El actuario, Ramón Grassés. JO—2249

HELLIN

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y por haberlo acordado así el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Juan Manuel López, vecino de Tobarra, y que según noticias se encuentra en el Brasil, para que bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia de Albacete el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las doce con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 82 de 1905 sobre hurto contra Adolfo Lurón González, que tendrá lugar dicho día.

Y para que tenga lugar lo acordado y el Juan Manuel López comparezca ante dicho Tribunal en el día y hora señalados al expresado objeto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, libro la presente cédula en Hellín á 6 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Sebastián Arrechavala.—El actuario, Francisco Sáez. JO—2345

HERVAS

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y rescate de nueve cerdos, seis de ellos machos, de un año, y tres hembras, una de ellas criando á dos tetas, su peso de cinco á siete arrobas próximamente cada uno y con las dos orejas hendidas, de la propiedad de Pablo García López, vecino de Casas del Monte, que en la noche del 29 de Enero último, desde las nueve en adelante, le fueron sustraídos en una majada enclavada en la dehesa Granjuela, término municipal de Casas del Monte, propiedad de la Mitra de Plasencia, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Hervás á 8 de Marzo de 1906.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—2346

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publicó la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de ganado verificado en Mata Bejel, de la propiedad de D. Pedro Boch, el día 2 de Diciembre último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de citados autores, cuyas señas se ignoran y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como las ovejas, con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Huelma á 3 de Marzo de 1906.—Ricardo García Romero.—Por su mandado, Licenciado Mateo L. Serra. JO—2347

HUERCAL-OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de seis borregos, verificado en el cortijo llamado de Patricio el Capador, sito en la Cruz de la Madre de Dios, en la carretera de Almería, Diputación de Overa, de este término; y propiedad de Diego Sánchez Parra, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por ese hecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de seis borregos con la siguiente pega X, y los cuales tenían cuando menos una, si no dos cortaduras en ambas orejas, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion, poniéndoles en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Huércal Overa, á 7 de Marzo de 1906.—Adalberto Taboada. JO—2348

LA BAÑEZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido, por providencia que dictó hoy en el sumario criminal seguido por el delito de lesiones contra Anastasio Alija Rubio y otros vecinos de Villanueva de Jamur, acordó se emplace en forma á dicho procesado, que se encuentra ausente, y se dice embarcado para el Brasil, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho por haberse dictado auto declarando terminado el sumario y acordado que tal procesado designe Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en repetido sumario; bajo apercibimiento en otro caso de elegirle de oficio.

En su virtud, y para que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en La Bañeza á 27 de Febrero de 1906.—El Escribano, por García, Arsenio Fernández de Cabo. JO—2274

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Domínguez Vivas, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Villanueva de Jamur, y que en la actualidad se encuentra ausente y se dice emigró para Cuba, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza, dictada contra el mismo en la causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego y daños; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Antonio Domínguez Vivas, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 27 de Febrero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. JO—2275

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber que D. César Pérez de Villaseñor, natural de Toledo, hijo de D. Angel y Doña Francisca y de esta vecindad, ha presentado una solicitud para la modificación del apellido de su hijo Angel Pérez Diaz, de nueve años de edad, natural de Cedillo, tenido de su matrimonio con Doña Antonina Diaz Martín, puesto que lo mismo entre sus amigos y conocidos en la escuela y en las demás poblaciones donde han residido, se le conoce por Pérez de Villaseñor, ó sea el de su padre; y como esta confusión pudiera ocasionarle grandes trastornos algún día, promovía el expediente para que en lo sucesivo pueda usar el Pérez de Villaseñor y Diaz en lugar del Pérez Diaz, que es el que emplea y con el que está inscrito en el Registro civil; lo que se anuncia en los periódicos oficiales á fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, cuantos se crean con derecho á ello, señalándose el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. X 713

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio de mayor cuantía sobre pago de pesetas promovido por D. Simón del Río, se emplaza por segunda y última vez á D. Rafael Reinoso y Queral, Marqués de Taracena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, para cuyo efecto se le hace saber que las copias de la demanda y de los documentos se hallan á su disposición en la Escribanía del infrascripto, y se le apercibe de que si transcurriese este segundo término sin comparecer se le declarará en rebeldía, y, dándose por contestada la demanda, se entenderá el término del juicio con los estrados del Juzgado.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—714

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Guillermo Vizcaino Sagaseta, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Otaño por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Otaño Amezalaba, hijo de Juan y de María, natural de Reizama, provincia de Guipuzcoa, oficio desconocido, de veintitún años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Á la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel citado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 1.º de Marzo de 1906.—Guillermo Vizcaino. JG—257

D. César Goya Palacin, primer Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta del expresado regimiento Francisco Pagola Leunde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de Jerónimo y María, natural de Beizama, de oficio labrador, de veintitún años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 1.º de Marzo de 1906.—César Goya. JG—258

BURGOS

D. Juan Sáez Ortega, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Florencio Burreco y Llano por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, hijo de Pacando y de Tomasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 663 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán-González, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desercion simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado,

y caso de ser habido se le conduza á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he dispuesto en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 27 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Sáez. JG—246

D. Alejandro Velarde González, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Durango José Francisco Gónamida y Arbe, natural de Echevarría, provincia de Vizcaya, hijo de José Domingo Gónamida y Maria Arbe, de profesión labrador, su estatura un metro 711 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Burgos á 5 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro Velarde. JG—269

FERROL

D. Carlos Rodríguez y Fontánés, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta José Quiza Díaz por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de la parroquia de Sesmundi, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Perpetua, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza en el cuartel de Dolores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en el caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, á mi disposición.

Dada en el Ferrol á 27 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez y Fontánés. JG—271

D. Carlos Rodríguez y Fontánés, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta José López Alende por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta citado, natural de Prentes, del mismo Ayuntamiento, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de Genoveva, de estado soltero, oficio labrador, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza en el cuartel de Dolores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en el Ferrol á 27 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez y Fontánés. JG—281

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de recluta del Ferrol Luis Velasco Arca por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo el día 1.º del actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al dicho recluta, hijo de Doroteo y de Carmen, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Dada en Ferrol á 28 de Febrero de 1906.—Gabriel Vázquez. JG—280

D. Andrés Trapote Legeren, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el cabo de la misma Celedonio Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Celedonio Fernández Fernández, natural de Jaime, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Manuela, soltero de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Celedonio Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 3 de Marzo de 1906.—Andrés Trapote Legeren. JG—247

INCA

D. Antonio Frau Marín, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo al recluta de este regimiento Bartolomé Pons Valens por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Pons Valens, natural de la ciudad de Felanitx, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Práxedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuera habido para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Inca á 2 de Marzo de 1906.—Antonio Frau. JG—272

D. Alberto Galiana Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Miguel Aulet, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Miguel Aulet, hijo de Tomás Ignacio y de Juana Ana, natural de Sinen (Baleares), de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca, en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca, en Inca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 2 de Marzo de 1906.—Alberto Galiana. JG—273

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Gonzalo García González, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la Caja de Linares y soldado de este regimiento Juan Jiménez Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Jiménez Navarro, natural de La Carolina, provincia de Jaén, hijo de José y de María, de estado soltero, nacido en 19 de Abril de 1884, de oficio minero, estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 28 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. JG—204

LAS PALMAS

D. Arturo Coco Rodríguez, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado José Trujillo Rodríguez por no haberse incorporado al ser llamado para servir en activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Moya, provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Francisca, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y sin otras señas particulares, para que en el término de diez días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de caballería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndolo á esta plaza á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 19 de Febrero de 1906.—Arturo Coco. JG—248

D. Salvador del Campo Duarte, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Domingo Marrero Ortiz, por no haberse incorporado al llamarle para servir en activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Domingo Marrero Ortiz, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Arucas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y sin señas conocidas, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que se le hacen en el expediente de referencia; apercibiéndole que caso de no efectuarlo, ó no dar noticias de su paradero será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndolo á esta plaza á mi disposición, conforme he acordado en diligencia del día de hoy.

Las Palmas á 17 de Febrero de 1906.—Salvador del Campo. JG—249

D. Arturo Coco Rodríguez, primer Teniente de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue contra el sol-

dado del mismo Juan Marrero Trujillo por no haberse incorporado al llamarse para servir en activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Marrero Trujillo, hijo de Pedro y de Maria, natural de Tejada, avecindado en el Juncal, partido judicial de Guía, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, soltero, y de un metro 780 milímetros de estatura, sin otras señas particulares, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndole á esta plaza, á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Las Palmas á 19 de Febrero de 1906.—Arturo Coco. JG—250

D. Salvador del Campo Duarte, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Carlos Acosta Francisco por no haberse incorporado al llamarle para servir en activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Carlos Acosta Francisco, hijo de Sebastián y de Rosa, natural de Arucas, provincia de Canarias, avecindado en Arucas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y sin señas conocidas, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza á responder de los cargos que se le hacen en el expediente de referencia; apercibiéndole que caso de no efectuarlo ó no dar noticias de su paradero será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndole á esta plaza á mi disposición conforme he acordado en diligencia del día de hoy.

Las Palmas 17 de Febrero de 1906.—Salvador del Campo. JG—251

D. Arturo Coco Rodríguez, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Juan Torres Acosta por haber faltado á la concentración para servir en activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Agustina, natural de Arucas, provincia de Canarias, partido judicial de Las Palmas, de veintinueve años diez meses y veinticinco días de edad, de oficio herrero, de un metro 800 milímetros de estatura, de estado soltero, y sin otras señas particulares, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de caballería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndolo á esta plaza, á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Febrero de 1906.—Arturo Coco. JG—252

LEON

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye contra el recluta de la zona de León, Balbino Fernández López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Balbino, hijo de Matias y de Carlota, natural de Quintanilla, Ayuntamiento de Soto y Amid, provincia de León, Juzgado de Murias, nació en 29 de Febrero de 1884, oficio estudiante, soltero, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que en la misma le resultan, siendo declarado en rebeldía de no efectuarlo así.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

León 2 de Marzo de 1906.—José González. JG—285

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción instruyo contra el recluta de la zona de León Baldomero Cadenas Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Baldomero, hijo de Francisco y Constantina, natural de Riolo, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, nació el 29 de Abril de 1884, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 594 milímetros, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra el mismo resulten; siendo declarado en rebeldía de no efectuarlo así, con los perjuicios que le resultaren.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

León 2 de Marzo de 1906.—José González. JG—286

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción instruyo contra el recluta de la zona de León Ricardo García Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ricardo, hijo de Telesforo y Cayetano, natural de Irian, Ayuntamiento de Soto y Amid, provincia de León, Juzgado de Lurias, nació en 19 de Noviembre de 1884, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca

ca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra el mismo le resultan; de no efectuarlo será declarado en rebeldía con los perjuicios consiguientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

León 2 de Marzo de 1904.—José González. JG—288

D. Francisco Vázquez Iglesia, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se sigue al recluta de este regimiento Rogelio N. (ilegítimo).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, recluta de este Cuerpo, hijo de padres desconocidos, natural de Cangas, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

León 3 de Marzo de 1906.—V.º B.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vázquez.—El sargento, Juan Jaca. JO—287

LOGROÑO

D. Leoncio Chamorro González, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este regimiento, de la Caja de Pamplona, núm. 79, por la falta grave de incorporación á banderas, Faustino Larrea Arruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Faustino Larrea Arruiz, natural de Villanueva, provincia de Pamplona, hijo de José y de María, avecindado en Villanueva del Valle de Araquil, de dicha provincia, Juzgado de primera instancia de la misma capital, soltero, nació en 29 de Julio del año 1884, y de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Larrea Arruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 26 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Leoncio Chamorro González. JG—264

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de incorporación á banderas al recluta destinado á este regimiento por la Caja de Pamplona, núm. 79, José María Astarriaga Lejarriturri.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José María Astarriaga Lejarriturri, natural de Vitoria, provincia de idem, hijo de Esteban y de María Eugenia; soltero, avecindado en Ultramar, nació el 8 de Diciembre de 1884, de oficio comerciante, y cuya estatura se desconoce, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José María Astarriaga Lejarriturri, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 28 de Febrero de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—266

D. Federico Levenfeld y Spencer, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento Montado y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta perteneciente á este regimiento, procedente de la zona de reclutamiento de Pamplona (Navarra), por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo, Ramón Aramburu Irazoqui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Ramón Aramburu Irazoqui, hijo de Martín José y Martina, natural de Vera, provincia de Navarra, de veintidós años, soltero, su estatura un metro 665 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza, entregándolo en el cuartel Alfonso XII, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Logroño 1.º de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Levenfeld. JG—285

D. Celestino Cárcamo y Artacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se instruye contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Joaquín Goñi Huarte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de José y de Angela, natural de Huarte-Araquil, provincia de Navarra, avecindado en Huarte, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 586 milímetros de estatura, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir del en que tuviere lugar la publicación de ésta, se presente en el cuarto de banderas del mencionado regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Logroño 1.º de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Celestino Cárcamo. JG—284

D. Heliodoro Lozano Bergosa, primer Teniente del regimiento Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de incorporación á banderas al recluta de la zona de Pamplona Ramón Lategui Locunza, natural de Satrústegui, Ayuntamiento de Araquil, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, de un metro 641 milímetros de estatura, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Logroño á 2 de Marzo de 1906.—Heliodoro Lozano. JG—282

D. Joaquín Urbano Gorricho, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido por falta á la incorporación al recluta Antonio Zuazo Senorriain, destinado á este regimiento por la Caja de Tafalla, núm. 80.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Zuazo Senorriain, natural de San Martín de Unx, provincia de Navarra, hijo de Francisco y Rafaela, soltero, avecindado en San Martín de Unx, de dicha provincia, Juzgado de primera instancia de Tafalla, nació en 7 de Noviembre de 1884, de estatura un metro 585, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Zuazo Senorriain, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 2 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Urbano. JG—283

MADRID

D. Alfredo Guedea Lozano, primer Teniente del batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Agustín Gala Montero por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado individuo Agustín Gala Montero; hijo de Agustín y de Ludivina, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente estraña, y con la seña particular de tener un lunar en la sien derecha, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1906.—Alfredo Guedea. JG—275

D. Clemente Gordillo y Alvarez Sotomayor, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Ferreiro Berjano por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Ferreiro Berjano, hijo de José y Petra, natural de Ribadavia, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes

al cuartel del Conde-Duque; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1906.—Clemente Gordillo. JG—276

PALMA DE MALLORCA

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á la concentración ante la zona de reclutamiento de Inca, para ser destinado á Cuerpo armado, instruye contra el recluta del expresado escuadrón Bernardo Bannasar Juan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bernardo Bannasar Juan, natural de Felanix, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Marzo de 1906.—José Gralla.—El Secretario, Claudio Conde. JG—267

D. Rafael Perelló Cerdó, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Miguel Tomás Noguera por falta de incorporación para su destino á Cuerpo

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Tomás Noguera, hijo de Miguel y de Francisca Ana, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero y de un metro 640 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 4 de Marzo de 1906.—Rafael Perelló. JG—277

D. Félix de Hevia Maura, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Jaime Mas Barceló por falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Mas Barceló, hijo de Jaime y de Magdalena, de oficio jornalero y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en el cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Palma 4 de Marzo de 1906.—Félix de Hevia. JG—278

D. Juan Florit Torres, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Cosme Roig Vicéns.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Cosme Roig Vicéns, hijo de Jaime y de Catalina, de oficio labrador, de estado soltero, natural de Santañ (Mallorca), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Palma, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Marzo de 1906.—Juan Florit. JG—279

PAMPLONA

D. José Granados Mangado, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Juan José Iriaso Areso por falta de concentración en la Caja de recluta de Pamplona, núm. 79, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan José Iriaso Areso, natural de Lumbier, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de María Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la Caja de recluta para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan José Iriaso Areso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 2 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Granados. JG—289

D. Miguel Rubio Lasheras, Capitán de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Pedro Garcandiá Maiza por la falta de concentración á la Caja de recluta de esta capital el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido recluta Pedro Garcíandía Maiza, hijo de Segundo y de Manuela, natural de Echarrri-Aranaz, de esta provincia, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupan las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, en la Ciudadela de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes; al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Rubio. JG—290

D. Luis García Ezcurra, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración en la Caja de quintos de esta capital se instruye al recluta Juan Tomás Galarregui Mindegua.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado regimiento Juan Tomás Galarregui Mindegua, natural de Elzaburu (Navarra), vecindado en Sumbilla, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitania general del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 6 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, edad veintinueve años y cinco meses, y es hijo de Francisco y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 656 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, en Pamplona, a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento que si no compareciera en dicho plazo será declarado rebelde y le parará al perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 2 de Marzo de 1906.—Luis García. JG—191

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 16.522, expedido por esta sucursal en 11 de Diciembre de 1903 a favor de Doña Manuela Pedreira Cadabaira, por pesetas setenta y dos mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 15 de Marzo de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—604—2

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 174.489, expedido por este Banco el 17 de Enero de 1901 a favor de Doña Francisca Sodupe y Zaramona, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—715

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

El Consejo de administración ha acordado, con arreglo a los estatutos, convocar la junta general ordinaria de este año para el día 30 de Abril próximo, a las tres de la tarde, siendo la orden del día: aprobación de la Memoria, cuentas y balance, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y de la Comisión inspectora.

En esta Dirección, Colegiata, 13, principal, y en las oficinas de Gijón, se admitirán acciones a depósito, expidiendo los billetes de entrada hasta el día 15 del referido mes de Abril, en que se cerrará la lista.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico. X—712

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo a la modificación de aquél por la Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar a junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal, para las once del día 31 del presente mes, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País; debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interés general.

Se advierte a los interesados que con antelación a la fecha señalada para la celebración de la junta deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara, 9, principal) los documentos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 17 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, S. Bas. X—718

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1906.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una estera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia y nieve en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreluzado por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 22 de Marzo de 1906.

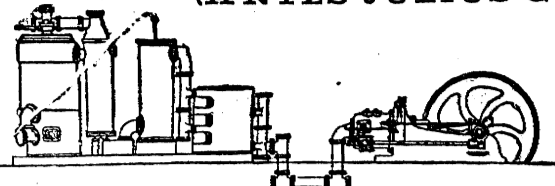
Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 a 3), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª Máx., Min.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 a 3), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª Máx., Min.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLA-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

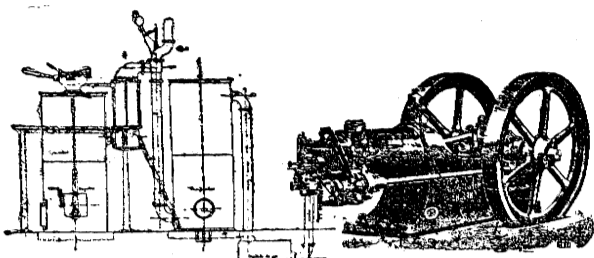
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

214 MAQUINAS YOST para los Centros oficiales.



Motores á gas.—Fielding Gasógenos por aspiración y presión Fielding.—Máquinas y calderas de vapor.—Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.

BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

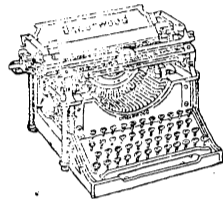
MAQUINA DE ESCRIBIR

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA

EN MADRID.—HORTALEZA, 78



JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

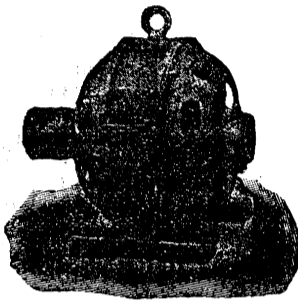
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Procelados, 3. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 23

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

con **BRILLANTES BORO**

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6. MADRID

CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriero. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

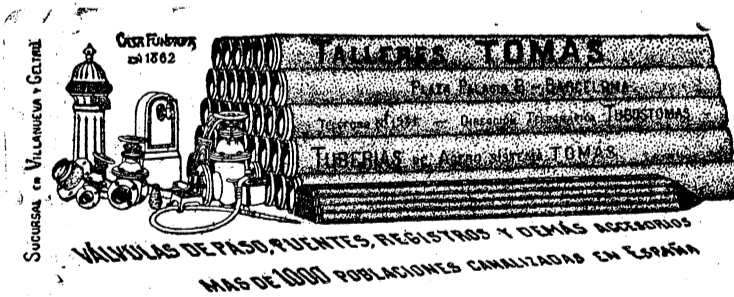
LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

TUBERÍAS



LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

NO CONTRAEN

SON MUY FUERTES

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

6, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Preços económicos.

SANTOS DEL DÍA

Las Cinco Sagradas Llagas de Nuestro Señor Jesucristo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Mancha que limpia. COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

LARA.—A las 8 y 1½.—Mañana de sol y Morritos.—Bodas de plata.—El kilométrico.

APOLO.—A las 8 y 1½.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Celia Galley y La leyenda del monje.—Los chorros del oro y ¡Como está la sociedad!—La guitarra.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La czarina. El dúo de la Africana.—La casa de la juerga y Los Corbetta.—La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Los contrahechos.—El recluta (estreno).—El tesoro de la bruja.—El vals de las sombras.

COMICO.—A las 8 y 1½.—El rey del valor. La taza de té.—El arte de ser bonita.—La gaita blanca.